

**130 -19.64**

**INFORME FINAL DENUNCIA CIUDADANA  
DC-22-2021**

**MUNICIPIO DE YOTOCO**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA  
Cali, septiembre de 2021**



## HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralora Departamental

Leonor Abadía Benítez

Director Operativo de Control Fisca

Juan Pablo Garzón Pérez

Representante Legal de la Entidad Auditada

Jorge Humberto Tascón Ospina

Equipo Auditor:

Robinson Suarez Barco

## TABLA DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN .....	4
2	ALCANCE .....	4
3	LABORES REALIZADAS .....	4
4	RESULTADO DE LA VISITA.....	4
5	ANEXOS .....	6

## 1 INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a emitir informe respecto de la denuncia allegada a la entidad a través del correo institucional [contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co) con radicación interna CACCI 1179 DC-22-2021 del 8 de marzo de 2021, en el cual se informa:

*“Presuntas irregularidades en la ejecución del contrato número 100-18.07.192 de 2020, cuyo objeto fue la adquisición de papelería, útiles y otros para las diferentes secretarías y dependencias de la administración y el concejo municipal de yotoco valle del cauca, celebrado por el municipio de yotoco valle del cauca”*

## 2 ALCANCE

A la Dirección Operativa de Control Fiscal, se trasladó mediante correo institucional de fecha 24 de marzo de 2021 la Denuncia DC-22-2021, que dentro del trámite inicial dispuesto por la Dirección Operativa de Participación Ciudadana se determinó la necesidad de practicar visita fiscal al Municipio de Yotoco Valle del Cauca, con el fin de desarrollar atención a la denuncia interpuesta, es así que el presente pronunciamiento se centrará en verificar aspectos como son la ejecución del contrato No. 100-18.07.192 de 2020, en las etapas precontractual, contractual y pos contractual, ingresos y salidas de almacén de los bienes adquiridos.

## 3 LABORES REALIZADAS

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en atención a la denuncia ciudadana DC-22-2021, se solicitó la siguiente información:

1. Certificado de las fuentes de financiación del contrato No. 100-18.07.192 de 2020
2. Copia del expediente contractual No. 100-18.07.192 de 2020. Con sus respectivos anexos, incluyendo informes de supervisión.
3. Acta de ingreso al almacén de los implementos comprados de acuerdo al contrato N°100-18.07.192 de 2020, así mismo, acta de salida en el evento de haberse entregado a otras entidades y/o dependencias.

## 4 RESULTADO DE LA VISITA

Para abordar la denuncia ciudadana, tratará cada punto denunciado de acuerdo a la gestión fiscal ejercida por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, así:

1. *“A la fecha los implementos y equipos comprados no han sido entregados al concejo municipal, por la anterior presidente y/o personas que han firmado la supervisión contractual. Tampoco existe acta de entrega o recibo de los*

*implementos por parte de la actual presidente del concejo, con fotos que observe la evidencia de recibido y/o entrega del concejo. El contrato es el No. 100-18.07.192 de 2020”*

De acuerdo a éste punto, fue necesario revisar los documentos relacionados con el contrato No. 100-18.07.192 de 2020 en todas sus etapas, con el fin de evaluar cada aspecto denunciado por lo que es necesario comunicar que:

1. La modalidad de contratación que se realizó para el desarrollo del contrato fue la selección abreviada de menor cuantía, donde se ejecutaron todas las etapas con el fin de adelantarse el proceso de forma simplificada para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.
2. El 2 de septiembre de 2020, se suscribió e inició el contrato 100-18.07.192 de 2020, con el objeto de adquirir papelería, útiles y otros para las diferentes secretarías y dependencias de la administración y el Concejo Municipal de Yotoco Valle del Cauca,
3. Que el presente contrato conto con las disponibilidades presupuestales No. 100 y 238 del año 2020, con cargo al rubro presupuestal No. 2030012001222026, perteneciente al centro de costos de la secretaria de hacienda del municipio, en una cuantía de \$24.780.000 y la disponibilidad presupuestal No. 272 del año 2020, con cargo al rubro presupuestal No. 2010120012022026 perteneciente al centro de costos concejo municipal en una cuantía de \$25.000.000.
4. A folio 222 se relacionó el informe de supervisión donde se evidencia con imágenes y se realiza el seguimiento a la ejecución contractual en sus ámbitos administrativos, financieros, técnicos, y contables, en los que se observó la gestión y entrega de insumos comprados por el municipio.
5. Desde el folio 239 hasta el 264 y del 270 al 283, se relacionan los comprobantes de entrada al almacén, los vales de salida del mismo y entrega a dependencias, de los suministros contratados.
6. A folio 284, se procede a liquidar el contrato dentro del término otorgado por ley.

Revisadas todas las etapas contractuales y los soportes de los bienes que se requirió por el Municipio en las cantidades contratadas debidamente certificadas y justificadas, al igual que el seguimiento a la ejecución contractual en sus ámbitos administrativos, financieros, técnicos, y contables, en los que se observó la entrega al Municipio de los bienes adquiridos y salida a las diferentes dependencias para las que fueron comprados los insumos y se concluye que la contratación se hizo de acuerdo a los lineamientos normativos, por lo que no se evidencia daño patrimonial a las arcas del estado.

Es importante que el denunciante tenga presente que, el Daño Patrimonial tiene ciertas características establecidas en el Decreto 403 de 2020 Artículo 126 que modificó el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, y que no fueron evidenciadas en los contratos aducidos:

**"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del

*Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”*

Igualmente, de acuerdo a lo esgrimido por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicado N° 68001-23-31-000-2010-00706-01 del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), Consejera Ponente MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, ha expresado:

*“(…) **RESPONSABILIDAD FISCAL - Daño patrimonial Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria** (Subrayado fuera del texto original) que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...]. (…)”*

Así las cosas, no se observaron irregularidades de índole fiscal, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

## 5 ANEXOS

### CUADRO DE HALLAZGOS

CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS DENUNCIA DC-22-2021 Municipio de Yotoco						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Daño Patrimonial (\$)
0	0	0	0	0	0	0